

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

D. Francisco Serrano y Dominguez, Regente del Reino por la voluntad de las Cortes Soberanas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º Las actuales disposiciones sobre Deuda flotante del Tesoro, contenidas en el art. 7.º de la ley de 3 de Junio de 1870 y en el Apéndice letra B agregado á la misma, quedan modificadas de la manera siguiente:

1.º Esta Deuda estará representada por billetes del Tesoro á vencer en 3, 6, 9, 12, 15 y 18 meses fecha, con un interés de 12 por 100 anual, pagadero por trimestres vencidos, y su emision se verificará en seis series, á saber: primera, de 75 pesetas con 75 céntimos de peseta de interés mensual; segunda, de 750 pesetas con 7 pesetas y 50 céntimos de interés mensual; tercera, de 1,500 pesetas con 15 pesetas de interés mensual; cuarta, de 3,000 pesetas con 30 pesetas de interés mensual; quinta, de 6,000 pesetas con 70 pesetas de interés mensual; sexta, de 12,000 pesetas con 120 pesetas de interés mensual.

2.º La emision de los billetes de la Deuda flotante se verificará por cualquiera de los tres medios siguientes: primero, por pago directo á los acreedores del Estado y de acuerdo con estos; segundo, por contrataciones; tercero, por subasta. La emision por cualquiera de los dos últimos medios y el tipo de subasta y negociacion se anunciarán en la Gaceta. Los particulares podrán hacer esta negociacion directamente y sin intervencion de Corredor ni Agente oficial.

3.º Los billetes de la Deuda flotante no satisfechos en su vencimiento serán admitidos por todo su valor nominal en pago de la tercera parte de cualesquiera contribuciones y rentas públicas. Igualmente serán admitidos dichos billetes por su valor nominal como dinero efectivo en las fianzas y depósitos que exijan las dependencias del Estado.

4.º El máximun de emision de billetes de la Deuda flotante durante el año económico de 1870 á 71 será igual á la tercera parte de los gastos autorizados por las Cortes.

Art. 2.º El Ministro de Hacienda cuidará de asegurar la recaudacion de las con-

tribuciones, rentas y derechos del Estado adoptando al efecto las medidas que estime necesarias con sujecion á las leyes.

Art. 3.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para conceder moratorias ó quitas á los deudores por contribuciones y rentas anteriores al ejercicio de 1869 á 70, prévias las justificaciones que estime convenientes. Del uso que el Ministro de Hacienda hicier de esta autorizacion dará cuenta á las Cortes en la primera reunion.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley

Palacio de las Cortes 28 de Diciembre de 1870.—Manuel Ruiz Zorrilla, Presidente.—Manuel de Llano y Pérsi, Diputado secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado secretario.—Francisco Javier Caristalá, Diputado secretario.

Por tanto: Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid 31 de Diciembre de 1870.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret.

(Gaceta del dia 1.º de Enero.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular.

Siendo muchos los Alcaldes de esta provincia, que apesar de habérselo recordado con repeticion el envío de los estados cuatrimestrales espre ivos de los reos condenados á confinamiento mayor y menor, destierro, y sugesion á la vigilancia de la autoridad que existan en sus respectivos distritos, para que puedan surtir los efectos de las reales órdenes de 28 de Noviembre de 1849 y 28 de Marzo de 1861, se hace necesario que á la mayor brevedad, con arreglo al modelo que les es ya conocido y que se reproduce a continuacion, remitan á este Gobierno las referidas noticias ó parte negativo de no existir alguno, sin dar lugar con su morosidad á nuevos recuerdos y á que no pueda cumplirse para con la superioridad este servicio.

Santander 12 de Enero de 1871.—Antonio Perez de la Riva.

CUATRIMESTRE DEL AÑO DE 1871.

PARTIDO DE.....

AYUNTAMIENTO DE.....

Estado demostrativo de los penados que existen en este distrito sujetos á la vigilancia de la autoridad.

NOMBRES.	Pueblo en que residen.	Delito porque sufren la vigilancia.	Fecha y firma.	Establecimiento de los penales de donde procedan.	Tiempo de la sujecion ó la vigilancia.	Fecha en que dieron principio á estinguirla.	Circunstancias y vicisitudes de los penados.	Conducta que observan.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Propiedades y derchos del Estado.

Habiéndose publicado una coleccion legislativa de la demarcacion civil y eclesiástica, que comprende las leyes, decretos, órdenes é instrucciones dadas sobre la materia desde 1.º de Mayo de 1855 hasta fin de Marzo de 1870, con un apéndice que contiene varias disposiciones de fechas anteriores, se hace saber al público y en particular á determinados funcionarios á quienes interesa la adquisicion de tan útil obra, que esta coleccion se halla de venta, al precio de treinta reales, en la secretaría de Hacienda de esta administracion económica.

Escusado es encarecer la importancia de dicha obra, que viene á facilitar el conocimiento de las disposiciones que rigen en cada uno de los ramos de la desamortizacion moderna.

Santander 12 de Enero de 1871.—Eugenio Rodriguez Ayalde. 3—1

Providencias judiciales.

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Hago saber: que á las once de la mañana del dia 20 del corriente se rematarán en la sala audiencia de este Juzgado los bienes siguientes:

1.º Cuatro sacos con veinte arrobas azúcar dorado, algun tanto averiada, que ha sido tasada á diez pesetas arroba.

2.º Otros cuatro sacos azúcar blanquilla brillante, también con veinte arrobas y un poco av riada, tasada á diez pesetas setenta y cinco céntimos arroba, cuyos géneros se hallan depositados en los almacenes de este ferro-carril, pertenecen á D. José Sainz Sigles, vecino de Valladolid, y se venden de órden judicial para pago de dos mil cuatrocientos seis reales con ochenta céntimos que adeuda á don Ildefonso Gonzalez, del comercio de esta plaza y á instancia de este á quien representa el procurador D. Manuel de Bezanilla.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para que el que guste interesarse en la licitacion concorra dicho dia donde estará de manifiesto el expediente y entre tanto en la Escribania del actuario.

Dado y firmado en Santander á 11 de Enero de 1871.—Serafin Rubio.—P. M. de S. S. Genaro Sierra.

Imp. de la Gaceta del Comercio.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años		
Toporias.	Hoya.	Tierra.	Dominicas de Santillana.	Sin linderos.	Censo.	1739		
	Hondal.	Id.	Colegiata de id.	id.	id.	1759		
	Hoyos.	Prado.	Idem.	id.	id.	1773		
	Id.	1 ^o casa.	Idem.	id.	id.	Id		
	Hondal.	Tierra.	Idem.	id.	id.	Id.		
	Id.	Casa y huerto.	Idem.	id.	id.	id.		
	Hiso.	Tierra.	Idem.	id.	id.	1711		
	Humorel.	Id.	Capellanía de Udias.	Idem.	id.	id.	1756	
	Hoya.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.	1779	
	Hoyo de Urban.	Id.	Luminaria de Bustablado.	Idem.	id.	id.	1756	
	Ermita de Santandér	Id.	Capellanía de Bartolomé Rivero.	Idem.	id.	id.	1608	
	Higera.	Casa socarrena y portal.	Id. de Fonsa Martínez.	Idem.	id.	Hipoteca.	1829	
	Hilera.	Tierra.	Escuela de Novales.	Idem.	id.	Impsion. de censo	1731	
	Rudaguera iglesia.	Prado.	Hdefonso de Santillana.	Idem.	Sin cabida.	id.	1754	
	Id.	Id.	Idem.	Idem.	id.	id.	1741	
	Id.	Id.	Obra pia de Rivero.	Idem.	Sin linderos.	id.	1630	
	Id.	Dos tierras.	Id m	Idem.	id.	id.	1693	
	Id.	Prado.	Capellanía de Juan Quijano.	Idem.	id.	id.	1683	
	Id.	Tierra.	Id. Bartolomé Rivero.	Idem.	id.	id.	1608	
	Rudaguera. Busta.	Jolvalle.	Id.	Vicente de Miguel Gutierrez Rivero.	Idem.	id.	1659	
Jaeda.		Solar y casa.	Capellanía de San Sebastian Gutierrez.	Idem.	id.	1761		
Jarivieja.		Tierra.	San Juan de la Busta	Idem.	id.	1728		
Jornio.		Id	Dominicas de Santillana.	Idem.	id.	1754		
Joyo.		Prado.	Idem.	Idem.	id.	id.		
Jolvalle.		Id.	Idem.	Idem.	id.	id.		
Jarrivieja.		Tierra.	Colegiata de id.	Idem.	id.	id.	1758	
Joyo Piñar.		Id.	Idem.	Idem.	id.	id.	Id.	
Javariaga.		Id.	Idem.	Idem.	id.	id.	Id.	
Jolvalle.		Id.	Capellanía de Rivero.	Idem.	id.	id.	1771	
Jorona.		Prado.	San Lorenzo de Mercadal.	Idem.	id.	id.	1752	
Linar.		Heredad.	Obra pia de Rivero.	Idem.	id.	id.	1772	
Id.		Tierra.	Capellanía de Carlos Tagle.	Idem.	id.	id.	1773	
Lagos.		6 idem.	Idem.	Idem.	id.	id.	Id.	
Id.		Tiera y prado.	Silvestre Rivero.	Idem.	id.	id.	1735	
Id.		Seis tierras.	Capellanía de Angel Mercadal.	Idem.	id.	id.	1730	
Id.		Prado.	Idem.	Idem.	id.	id.	Id.	
Id.		Cinco tierras.	Id. de Ana María Barreda.	Idem.	id.	id.	1731	
Linar.		Tierra.	Id. de Juan de la Busta.	Idem.	id.	id.	1729	
Lagos.		Id.	Idem.	Idem.	id.	id.	Id.	
Id.	7 id.	Idem.	Idem.	id.	id.	1728		
Id.	Id.	Idem.	Idem.	id.	id.	1725		
Id.	12 id. y 2 prados.	Idem.	Idem.	id.	id.	1727		
Rudaguera. Busta.	Luenga.	Tierra.	Id. de Miguel Gonzalez Cordero.	Idem.	id.	1763		
	Lindes.	Id.	Colegiata de Santillana.	Idem.	id.	1759		
	Losa.	Id. y prado.	Hospital de Santillana.	Idem.	id.	1769		
	Lluengas.	Tierra.	Dominicas de Santillana.	Idem.	id.	1728		
	Llarna.	Prado.	San Hdefonso de id.	Idem.	id.	1668		
	Lloredo.	Heredad.	Obra pia Rivero.	Idem.	id.	1772		
	Llarna.	Prado.	San Pedro de Mazcueros.	Idem.	id.	1771		
	Llagos.	Uno y 5 tierras.	Capellanía Carlos Tagle.	Idem.	id.	1733		
	Lluenga.	Tierra.	Vinculo Miguel Perez Cosio.	Idem.	id.	1739		
	Llana.	Prado.	Capellanía Nuestra Señora la Peña.	Idem.	Sin cabida.	id.	1760	
	Lluenga.	Tierra.	Idem.	Idem.	Sin linderos.	id.	Id.	
	Llana.	Id.	Id. de San Juan de la Busta.	Idem.	id.	id.	1767	
	Id	Prado.	Idem.	Idem.	id.	id.	1728	
	Rudaguera.	Lloreda.	Solar.	Dominicas de Santillana.	Idem.	id.	1775	
		Llana.	Dos prados.	Idem.	id.	id.	Id.	
		Llongas.	Tierra.	Idem.	id.	id.	1754	
		Llamo.	Id.	Colegiata de Santillana.	Idem.	id.	1759	
		Lloredo.	Dos id. casa y huerto	Idem.	id.	id.	1753	
		Id.	Casa y solar.	San Lorenzo de Mercadal.	Idem.	id.	1753	
		Topo ias.	Id.	Dos casas, horno y prado.	Capellanía de Juan de Quijano.	Idem.	id.	1683
Llamorro.			Tierra.	Virgen de la Caridad.	Idem.	id.	1705	
Rudaguera.			Lloredo.	Casa y finca.	Juliana Fernander San Salvador.	Sin linderos.	id.	1632
			Llosa de la Sierra.	Prado.	Domingo Diaz Iglesia.	Sin cabida.	id.	1787
Busta.	Llosa de la Vigera.		Id. y tierra.	Dominicas de Santillana.	Sin linderos.	id.	1787	
	Llagos.		Prado.	Idem.	Sin cabida.	id.	1832	
Id.	Id.		Idem.	Idem.	id.	id.	Id.	
Barrio Mayor.	Heredad.		Manuel Rios Mantilla.	Idem.	Sin linderos.	Hipoteca.	1833	
Mies id.	Tierra.		Capellanía Nuestra Señora de la Peña.	Idem.	id.	Impn. de censo.	1775	
Id.	Id. y prado.		Silverio Rivero.	Idem.	id.	id.	1735	
Id.	Tres tierras.	Capellanía de Angel de Mercadal.	Idem.	id.	id.	1760		
Mediamies.	Tierra.	Id. de San Juan de la Busta.	Idem.	id.	id.	1837		
Merturas.	Prado.	Idem.	Idem.	id.	id.	1767		
Mies Mayor.	Dos tierras.	Idem.	Idem.	id.	id.	1722		
Id.	Id.	Idem.	Idem.	id.	id.	1728		
Mavillosa.	Prado.	Idem.	Idem.	id.	id.	1725		
Mies Mayor.	Id.	Idem.	Idem.	id.	id.	Id.		
Id.	Id. y 2 tierras.	Idem.	Idem.	id.	id.	Id.		
Molino.	Tierra.	Dominicas de Santillana.	Idem.	id.	id.	1754		
Mijar.	Id.	Idem.	Idem.	id.	id.	Id.		
Mollada.	Prado.	Idem.	Idem.	id.	id.	Id.		
Mijar.	Id.	Idem.	Idem.	id.	id.	Id.		
Negrero.	Dos tierras	Capellanía de Carlos Tagle.	Idem.	id.	id.	1733		
Negrillo.	Id.	Vinculo de Miguel Perez Cosio.	Idem.	id.	id.	1735		

(Se continuará.)